

Cipolletti, 08 de mayo de 2026.-

**VISTAS:** Las presentes actuaciones caratuladas **Z.D.E. C/ I.K.F. S/ REGIMEN DE COMUNICACION. Expte N° CI-01202-F-2025**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta el Sr. **D.E.Z.** con patrocinio letrado, iniciando acción contra la Sra. **K.F.I.**, tendiente a obtener un **REGIMEN DE COMUNICACIÓN** en favor de su hija **F.I.Z. DNI N° 7..**

Corrido el correspondiente traslado se presenta la Sra. **K.F.I.**, con patrocinio letrado, contestando demanda y efectuando una propuesta de **REGIMEN DE COMUNICACIÓN**, el cual es rechazada por el actor.

En fecha 26/08/2025 se agrega el informe del ETI, realizado por la Lic. **CLAUDIA MARCELA TORRECILLAS**.

Luego de una etapa signada por una compleja dinámica procesal - que incluyó denuncias cruzadas, propuestas de acuerdo, suspensión del regimen de comunicación, revisión de medidas cautelares y modificaciones en el patrocinio letrado de la demandada - las partes han logrado finalmente componer sus diferendos mediante el arribo a un acuerdo sobre el régimen de comunicación y la figura del intermediario.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual;

**RESUELVO:**

**I.-** Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de **REGIMEN DE COMUNICACIÓN**, consistente en que durante la **SEMANA DE FRANCO** del Sr. **D.E.Z.**, la niña **F.** permanecerá con su

progenitor los siguientes días y horarios:

Lunes: de 15 a 23hs;

Martes: 9 a 17hs;

Miércoles: 9 a 17hs;

Jueves: 15 a 23hs.-

Viernes: 9 a 17hs;

Sábado: 15 a 23hs y

Domingo: 9 a 17hs.

Las partes designan como persona intermediara a la Sra. I.E.O.D.2., niñera de F..

Asimismo acuerdan que el gasto de la niñera será considerado como extraordinario y abonado en partes iguales por los progenitores, es decir 50% y 50%.

**II.-** Atento al principio general de la materia, las costas se imponen por su orden (arts. 19 Ley 5396).

**III.-** Regúlense los honorarios de los letrados intervinientes por la parte actora, la Dra. YAMINA MADELAINE CARUSO, por el patrocinio ejercido, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$ 809.670) (10IUS), y regular a las letradas patrocinante de la demandada en la suma de PESOS PESOS OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$ 809.670) (10IUS), a repartir de la siguiente manera, en un 50% a la Dra. ROMINA MARCELA FERNANDEZ PELETAY por el patrocinio ejercido desde el inicio de las actuaciones hasta el día 12/11/2025, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 404.835) (10 IUS x50%), y en un 50% a la Dra. MARIA FERNANDA de la FUENTE por el patrocinio ejercido desde el día 12/11/2025 hasta el final de las actuaciones, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y

CINCO (\$ 404.835) (10 IUS x50%), dejando constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión, complejidad y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. Art. 6,8,31 y cctes L.A.) Cúmplase con la ley 869.-

Se procede a vincular a la Dra. ROMINA MARCELA FERNANDEZ PELETAY a los fines de que tome conocimiento de la regulación aquí efectuada.

**IV.-** Regístrese y notifíquese Ministerio Legis.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11